

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

|                                                             |                                                                          |                   |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:                        | PRECIADO CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA SA DE CV                          | RFC: PCI970208ER2 |
| DOMICILIO FISCAL Y/O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:           | AV. INSURGENTES PTE .NO.1158 COL. LOMAS BONITAS TEPIC NAYARIT C.P. 63062 |                   |
| CREDITO (\$) NO.                                            | RF-202213938                                                             |                   |
| NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:                  | VDL-009/2022                                                             |                   |
| FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:                  | 12 DE MAYO DE 2022                                                       |                   |
| AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:                         | DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL                                            |                   |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTOS DETERMINANTE: | 13 DE MAYO DE 2022                                                       |                   |

Derivado de las constancias que obran en el expediente formado y llevado en esta Dirección de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Ingresos; a nombre del contribuyente antes señalado, se desprende que el crédito, no fue pagado, ni garantizado dentro del plazo otorgado legalmente.

Con fundamento en los artículos 16, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el día 30 de junio de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado el día 14 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de agosto del 2015 y de acuerdo a las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, párrafos primero y segundo, octava párrafo primero fracción I inciso e), novena, primer y sexto párrafo, fracción I inciso c), decima cuarta párrafo primero fracción I, decima quinta primer párrafo, fracción III inciso g); artículo 3 y 18 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como de conformidad con los artículos 19, 21, 31 fracción II y 33 fracciones V, XVI, y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit mediante decreto no. 8325 del día 21 de diciembre del 2000, reformada mediante decreto publicado en el mismo Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 18 de octubre de 2022; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II.2, y numeral II. 2.3, y artículo 43 BIS primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII, IX Y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 10 de diciembre 2020, modificado mediante decretos administrativos que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial de fecha 08 de marzo del año 2022 y 16 de enero del año 2023; artículo 16 fracción IV y 17 fracción V y VII del Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que esta autoridad determina.

**PRIMERO.-** En virtud de que el crédito antes mencionado no fue pagado o garantizado dentro del plazo legal correspondiente, tiene carácter de exigible, por lo tanto se requiere al contribuyente, para que de conformidad con el artículo 145, 151 fracción I,II, 153 y 155 del código fiscal de la federación, pruebe en el acto mismo del requerimiento haber efectuado el pago correspondiente, y de no haberlo realizado, se efectúe el **requerimiento de pago y embargo de bienes** para garantizar el crédito fiscal y en su caso los citados bienes rematarlos y enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco, a fin de obtener los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Se da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

### ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para el caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el crédito ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

| Concepto                                   | Importe Histórico | F.O.                | F.E. del M.E.        | INPC del mes anterior al más reciente del periodo | INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A.   | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|--------------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------|--------------------------|---------------------|
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018 | \$952,123.00      | 31 de marzo de 2019 | 17 de agosto de 2026 | 145.1690                                          | 103.0790                                         | 1.4083 | \$388,752.00             | \$1,340,875.00      |

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

| Mes y Año al que corresponda | INPC     | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|----------|-----------------------------------|
| Julio 2026                   | 145.1690 | 10 de agosto de 2026              |
| Febrero 2019                 | 103.0790 | 08 de marzo de 2019               |

Abreviaturas utilizadas

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

F.A.: Factor de Actualización.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

F.O.: Fecha de Obligación.

F.E. del M.E.: Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución.

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| Actualización por financiamiento | \$9,295.00 |
|----------------------------------|------------|

### RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el crédito que nos ocupa, con fundamento en el artículo 21 del código fiscal de la federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por lo anterior, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó; de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

| Concepto                                   | Importe actualizado | F.O.                | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | T.A.R. | Importe de recargos | Importe recargado y actualizado |
|--------------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------|---------------------|---------------------------------|
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018 | \$1,340,875.00      | 31 de marzo de 2019 | Abril 2019              | Marzo 2024            | 88.20% | \$1,182,652.00      | \$2,523,526.00                  |

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad con lo siguiente:

| Mes y Año al que corresponde | Tasa de recargos | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| Abril 2019                   | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Mayo 2019                    | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Junio 2019                   | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Julio 2019                   | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Agosto 2019                  | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Septiembre 2019              | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Octubre 2019                 | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Noviembre 2019               | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Diciembre 2019               | 1.47%            | 28 de diciembre de 2018           |
| Enero 2020                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Febrero 2020                 | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Marzo 2020                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Abril 2020                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Mayo 2020                    | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Junio 2020                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Julio 2020                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Agosto 2020                  | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Septiembre 2020              | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Octubre 2020                 | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Noviembre 2020               | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Diciembre 2020               | 1.47%            | 25 de noviembre de 2019           |
| Enero 2021                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Febrero 2021                 | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Marzo 2021                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Abril 2021                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Mayo 2021                    | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Junio 2021                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Julio 2021                   | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Agosto 2021                  | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Septiembre 2021              | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Octubre 2021                 | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Noviembre 2021               | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Diciembre 2021               | 1.47%            | 25 de noviembre de 2020           |
| Enero 2022                   | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |

| Mes y Año al que corresponde | Tasa de recargos | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| Febrero 2022                 | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Marzo 2022                   | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Abril 2022                   | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Mayo 2022                    | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Junio 2022                   | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Julio 2022                   | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Agosto 2022                  | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Septiembre 2022              | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Octubre 2022                 | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Noviembre 2022               | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Diciembre 2022               | 1.47%            | 12 de noviembre de 2021           |
| Enero 2023                   | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Febrero 2023                 | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Marzo 2023                   | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Abril 2023                   | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Mayo 2023                    | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Junio 2023                   | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Julio 2023                   | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Agosto 2023                  | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Septiembre 2023              | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Octubre 2023                 | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Noviembre 2023               | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Diciembre 2023               | 1.47%            | 14 de noviembre de 2022           |
| Enero 2024                   | 1.47%            | 13 de noviembre de 2023           |
| Febrero 2024                 | 1.47%            | 13 de noviembre de 2023           |
| Marzo 2024                   | 1.47%            | 13 de noviembre de 2023           |

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

F.O.: Fecha de Obligación.

T.A.R.: Tasa Aplicable de Recargos.

|                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| Recargos por financiamiento | \$46,412.00 |
|-----------------------------|-------------|

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por falta de pago oportuno, por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

#### ACTUALIZACIÓN DE MULTAS.

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, ambos del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multa, el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Por lo que, considerando que las multas fueron notificadas el 13 de mayo de 2022, los plazos de 30 días fenecieron los días 28 de junio de 2022, plazos que empezaron a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que la actualización se efectúa de la siguiente manera:

| Concepto                                                                | Importe Histórico | INPC del mes anterior al más reciente del periodo | INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A.   | Importe de la Actualización | Importe Actualizado |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------|-----------------------------|---------------------|
| Multa por omisión de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018         | \$523,667.00      | 145.1690                                          | 121.0220                                         | 1.1995 | \$104,472.00                | \$628,139.00        |
| Multa por incumplimiento de Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales | \$208,440.00      | 145.1690                                          | 121.0220                                         | 1.1995 | \$41,584.00                 | \$250,024.00        |

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

| Mes y Año al que corresponda | INPC     | Fecha de publicación en el D.O.F. |
|------------------------------|----------|-----------------------------------|
| Mayo 2022                    | 121.0220 | 10 de junio de 2022               |
| Julio 2026                   | 145.1690 | 10 de agosto de 2026              |

Abreviaturas utilizadas

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

F.A.: Factor de Actualización.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

#### GASTOS DE EJECUCIÓN.

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafo segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de **requerimiento de pago y embargo** que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo, calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Por lo anterior los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinan aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, conforme a lo siguiente:

| Fecha de la diligencia que generó los gastos de ejecución | Tipo de diligencia              | Importe actualizado y recargos | Porcentaje de gastos de ejecución | Importe generado por gastos de ejecución | Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 17 de agosto de 2026                                      | Requerimiento de pago y embargo | \$3,457,396.00                 | 2%                                | \$69,148.00                              | \$69,148.00                                                                    |

**TOTAL DE ADEUDO.**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, queda integrado como se muestra a continuación.

| Concepto                                   | Importe original      | Importe actualizado   | Recargos              | Gastos de ejecución | Importe total del adeudo |
|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|--------------------------|
| Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2018 | \$952,123.00          | \$1,340,875.00        | \$1,182,652.00        | \$0.00              | \$2,523,527.00           |
| Actualización por Financiamiento           | \$9,295.00            | \$9,295.00            | \$0.00                | \$0.00              | \$9,295.00               |
| Recargos por Financiamiento                | \$46,412.00           | \$0.00                | \$46,412.00           | \$0.00              | \$46,412.00              |
| Multas                                     | \$732,107.00          | \$878,162.00          | \$0.00                | \$0.00              | \$878,162.00             |
| Gastos de Ejecución                        | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                | \$69,148.00         | \$69,148.00              |
| <b>TOTALES</b>                             | <b>\$1,739,937.00</b> | <b>\$2,228,332.00</b> | <b>\$1,229,064.00</b> | <b>\$69,148.00</b>  | <b>\$3,526,544.00</b>    |

**SEGUNDO.-** Para cumplir lo ordenado en el punto anterior, con fundamento en el artículo 152 del código fiscal de la federación se designa notificador-ejecutor a los C.C., ALBERTO NIEVES, ANDRES AVILA ROSALES, ANSELMO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO MONTOYA RIVERA, ARTURO JAVIER CAMARENA LOZA, CARMEN ANDRADE ZAMORA, CARLOS ALBERTO ARELIZ SANDOVAL, CESAR RAFAEL BARAJAS CORTEZ, EDWIN EDGAR CASILLAS RODRIGUEZ, HECTOR MANUEL BRAMBILA FLORES, JESUS LOAIZA GUEVARA, JORGE ARMANDO CIENFUEGOS GARCIA, JOSE ALBERTO VARGAS TIRADO, JOSE LUIS NUÑEZ SANCHEZ, JOSE VEGA JIMENEZ, JUAN PABLO HERNANDEZ ARELIZ, LUIS CESAR AVILA HERNANDEZ, OCTAVIO MARTINEZ TORRES, ROBERTO NICOLAS ARCOS PARRA, SOCRATES MANUEL LUNA MEDINA, ZEUS ARMANDO FREGOSO FLORES, DANIEL ENRIQUE GONZALEZ SERNA, JUAN FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ, GUADALUPE AMPELIO ESCOTO MEZA, CLARA ISABEL DOMINGUEZ CAMPOSECO, ARNULFO TADEO LOPEZ DELGADO, GABRIEL GAUDENCIO VILLA GOMEZ; para que de manera individual o conjunta practiquen la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo de bienes, así mismo con fundamento en el artículo 153, del código fiscal de la federación, y para el caso de que los bienes embargados se dejen en depositaria, se le autoriza para que designe depositario de los bienes que embargue; por lo anterior queda legalmente autorizado para llevar a cabo en general cualquier otro acto que sea necesario dentro del procedimiento administrativo de ejecución instaurado en su contra.

Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de no realizar el pago del importe correspondiente, este se seguirá actualizando por el transcurso del tiempo.

**ATENTAMENTE**

M.A. CONCEPCIÓN IVETH ALONZO QUECHOL.  
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO





**Nayarit**  
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

|                                                             |                                                                          |                   |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:                        | PRECIADO CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA SA DE CV                          | RFC: PCI970208ER2 |
| DOMICILIO FISCAL Y/O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:           | AV. INSURGENTES PTE .NO.1158 COL. LOMAS BONITAS TEPIC NAYARIT C.P. 63062 |                   |
| CREDITO (S) NO.                                             | RF-202213938                                                             |                   |
| NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:                  | VDL-009/2022                                                             |                   |
| FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:                  | 12 DE MAYO DE 2022                                                       |                   |
| AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:                         | DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL                                            |                   |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTOS DETERMINANTE: | 13 DE MAYO DE 2022                                                       |                   |

#### REQUERIMIENTO DE PAGO

En Tepic Nayarit siendo las ocho horas con veinte minutos del día TRES de SEPTIEMBRE del dos mil veintiséis en cumplimiento al mandamiento de ejecución con No de oficio DCC/4483 /2026 de fecha Diecisiete de Agosto del dos mil veintiséis el suscrito notificador y ejecutor C. Jose Luis Nolas Sanchez adscrito a la Dirección de Cobro Coactivo de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Insurgentes Poniente No. 1158, Colonia Lomas Bonitas, Tepic de Representante legal de Preciado (I) persona buscada o quien legalmente lo representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada, por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la Avenida Insurgentes, entre las calles Ballista y las Palmas, y por tener a la vista el número exterior 1158 (mil ciento cincuenta y ocho) del domicilio en que se otorga el cual coincide con el señalado

así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse \_\_\_\_\_ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con \_\_\_\_\_ señalando que tiene la calidad de \_\_\_\_\_ con el destinatario y quien se identifica con \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisionómicos de la persona que atiende, los cuales son \_\_\_\_\_

1.- CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA SA DE CV

Dirección de Cobro Coactivo.  
AV. Zacatecas 83 3er Piso Zona Centro Tepic, Nayarit, México, C. P. 63000  
Tel: (311) 133-10-77

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.





SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informó expresamente que el contribuyente o su representante legal No se encuentra en el domicilio, haciendo constar que para esta diligencia No procedió citatorio, el cual se dejó en poder de \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante estuvieran presentes en la hora y fecha señalada en el mismo. Con motivo de lo anterior nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_, lo cual acredito con \_\_\_\_\_ y quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_ documento que contiene fotografía y que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia, los cuales son:

, una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

o su representante legal manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ante la cual me identifiqué y acredite que actuó con el cargo de notificador y ejecutor mediante constancia de identificación número SAF/DGI/\_\_\_\_\_/2026 de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis a nombre de \_\_\_\_\_ con vigencia del primero de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis emitida por el **L.C. Antonio Vázquez Pardo**, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 35 fracción LII, en relación con el artículo 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Por ese motivo, en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. \_\_\_\_\_, quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_, acreditando su personalidad con \_\_\_\_\_.

, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va dirigido el documento que debe notificarse, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_





**Nayarit**  
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida  
por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_, documento  
que contiene fotografía y que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia, los cuales  
son: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona a la cual le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, persona ante la cual me identifiqué y acredite que actué con el cargo de notificador y ejecutor mediante constancia de identificación número SAF/DGI//\_\_\_\_\_/2026 de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis a nombre de \_\_\_\_\_ con vigencia del primero de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis emitida por el L.C. Antonio Vázquez Pardo, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 35 fracción LII, en relación con el artículo 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acto seguido, a la persona que atiende la presente diligencia, se le requiere el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran detallados en el mandamiento de ejecución, con el fin de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de \$ \_\_\_\_\_, el cual representa el monto actualizado a la fecha de emisión del citado mandamiento, en el entendido que de no probar en este acto haber realizado el pago o haber garantizado el interés fiscal del crédito fiscal que nos ocupa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución señalado, es decir se procederá al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito, propiedad del contribuyente deudor para cubrir el crédito fiscal, a lo cual respondió que: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

*[Firma]*  
Jose Luis Nuñez Sánchez

EL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA  
DILIGENCIA

*Se notifico y Emboraga VIA ESTRADOS con  
fundamento en el Artículo 134 Fraccion III, en  
relacion con el Artículo 151 BIS, Fraccion I, del  
Codigo Fiscal de la Federacion.*

Dirección de Cobro Coactivo.

AV. Zacatecas 83 3er Piso Zona Centro Tepic, Nayarit, México, C. P. 63000

Tel: (311) 133-10-77

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE. *[Firma]*





**Nayarit**  
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

|                                                             |                                                                          |                   |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:                        | PRECIADO CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA SA DE CV                          | RFC: PCI970208ER2 |
| DOMICILIO FISCAL Y/O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:           | AV. INSURGENTES PTE .NO.1158 COL. LOMAS BONITAS TEPIC NAYARIT C.P. 63062 |                   |
| CREDITO (S) NO.                                             | RF-202213938                                                             |                   |
| NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:                  | VDL-009/2022                                                             |                   |
| FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:                  | 12 DE MAYO DE 2022                                                       |                   |
| AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:                         | DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL                                            |                   |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTOS DETERMINANTE: | 13 DE MAYO DE 2022                                                       |                   |

### ACTA DE EMBARGO

En virtud que el contribuyente de referencia no acreditó haber realizado el pago del crédito fiscal a su cargo, así como sus accesorios, o bien no demostró que el importe total del crédito que nos ocupa, está pagado o garantizado, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, para hacer efectivo el crédito fiscal a su cargo y sus accesorios legales, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, y si no lo hiciere o los testigos designados se negaren a firmar al término de la diligencia, dichas circunstancias no afecta la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que \_\_\_\_\_ designa testigos, siendo el C. \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ y el C. \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_. Le hago saber que conforme al artículo 155 del citado código, tiene derecho a señalar bienes de su propiedad, a fin de que sean embargados, haciendo la aclaración que dicho bienes deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles y bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así mismo, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden previamente señalado, siempre y cuando el contribuyente deudor no señale bienes suficientes a juicio del notificador y ejecutor, no se haya seguido el orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

*Una vez respetada el derecho de señalar bienes en terminos del Artículo 155 del código Fiscal de la Federación y toda vez que la persona con quien me entiendo no señala bienes, el suscrito notificador Jose Luis Nuñez Sanchez, procedo a embargar lote de terreno en lote 16, manzana 03, municipio de Tepic, Nayarit con folio real electronico numero 136362. Así mismo procedo a embargar lote de terreno en lote 12, manzana 05, Municipio de Tepic Nayarit con folio Real electronico numero 136504*

Dirección de Cobro Coactivo.

AV. Zacatecas 83 3er Piso Zona Centro Tepic, Nayarit, México, C. P. 63000

Tel: (311) 133-10-77

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.





**Nayarit**  
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

Así mismo procedo a embargar lote de terreno en lote 02, manzana 03, Municipio de Tepic, Nayarit, con folio real electrónico número ~~136344~~ 136326

Así mismo procedo a embargar lote de Terreno en lote 05, manzana 03, Municipio de Tepic, Nayarit, con folio real electrónico número 136344

Así mismo procedo a embargar lote de terreno en lote 014, manzana 03, Municipio de Tepic, Nayarit, con folio real electrónico número 137590

Además, procedo a embargar el lote de terreno, ubicado en calle Camino Viejo a los metates sin número, lote 1K, manzana, colonia los Metates, Municipio de Tepic, Nayarit con folio real electrónico número 233285

Así mismo procedo a embargar lote de terreno ubicada en Carretera internacional sin número lote, manzana 77, colonia lomas bonitas, Municipio de Tepic, Nayarit con folio real electrónico número 247458

Además, procedo a embargar lote ubicado en calle Paseo de las Palomas, sin número, lote, manzana 28, Municipio de Tepic, Nayarit con folio real electrónico número 288466

En términos del Artículo 150 Fracción I del código fiscal de la federación procedo a embargar los depósitos bancarios o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que tenga a su nombre el ejecutado en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores

Acto seguido, el notificador-ejecutor traba embargo a los bienes descritos en el cuerpo de la presente acta y con fundamento en el artículo 153 del código fiscal de la federación el c. Jose Luis Nunez Sanchez en su carácter

de notificador-ejecutor designa como depositario de los bienes al

c. Representante legal de PRECINO CONSTRUCCIONES E (C) con domicilio particular ubicado en Av- Insurgentes 1158, colonia lomas Bonitas, quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño quedando

enterado que deberá custodiarlos y conservarlos a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, apercibido de las penas en que incurren los depositarios infieles, de conformidad con el artículo 112 del código fiscal de la federación, el domicilio del depósito de los bienes embargados, es el ubicado en

Avenida Insurgentes No. 1158, colonia lomas Bonitas, Tepic, Nayarit.

finalmente, el suscrito notificador- ejecutor hace constar que en la presente diligencia se suscitaron los siguientes hechos:

Contribuyente no localizado motivo por el cual se hace la notificación de requerimiento de pago y embargo VIA ESTRANOS

1.- INMOBILIARIA SA DE CV

Dirección de Cobro Coactivo.

AV. Zacatecas 83 3er Piso Zona Centro Tepic, Nayarit, México, C. P. 63000

Tel: (311) 133-10-77

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.





**Nayarit**  
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada la presente diligencia de embargo de bienes, siendo las Ocho — con Cuarento — minutos del día TRES — de SEPTIEMBRE — de DOS mil Veintiseis —, levantándose la misma en original y copia, de la cual se entregó un ejemplar de la misma al contribuyente debidamente firmada por todos aquellos que en ella intervinieron.

EL CONTRIBUYENTE VISITADO  
O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

PRESENTE DILIGENCIA

se notifica y embarga VIA ESTRADOS con fundamento en el Artículo 134 Fracción III, en relación con el Artículo 151 Bis, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA

se notifica y embarga VIA ESTRADOS con fundamento en el Artículo 134 Fracción III, en relación con el Artículo 151 Bis, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

No se designaron

NOMBRE Y FIRMA

No se designaron.

NOMBRE Y FIRMA

Dirección de Cobro Coactivo.

AV. Zacatecas 83 3er Piso Zona Centro Tepic, Nayarit, México, C. P. 63000

Tel: (311) 133-10-77

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONSTE.





**Nayarit**  
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A DILIGENCIAR**

Autoridad emisora: DIRECCION DE COBRO COACTIVO  
Domicilio: Av. Zacatecas 83, 3er Piso, Zona Centro, Tepic

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Registro Federal de Contribuyentes: DC1970208ER2  
CURP: \_\_\_\_\_  
Nombre, Denominación o Razón Social: PRECIADO CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA SA DE CV  
Domicilio: Avenida Insurgentes Poniente No. 1158, Colonia Lomas Bonitas, Tepic, Nayarit, código Postal 63062  
Referencia: Esquina con calles Bolivia y Pasco las Palmas

**DATOS DE (LOS) DOCUMENTO(S) A DILIGENCIAR**

Número(s) de oficio o de control: OFICIO No. DC/4483/2026  
De fecha(s): 17 de Agosto del 2026

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

En Tepic Nayarit — siendo las Ocho — horas con Cinco minutos del día TRES — del mes de SEPTIEMBRE del año 2026, el suscrito C. Jose Luis Nuñez Sanchez —, adscrito al Departamento de Notificación y Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, acreditando mi personalidad como Notificador, Verificador y Ejecutor con la constancia de identificación número SAF/DG/445/2026 con vigencia del 01 de Julio del 2026 — al 31 de Diciembre del 2026 expedida con fecha 30 de Junio del 2026, por el L.C. Antonio Vázquez Pardo, en su carácter de Director General de Ingresos, con fundamentos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 18, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y segundo, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), DECIMA CUARTA, párrafo primero, fracción I, DÉCIMA QUINTA, primer párrafo, fracción III, inciso g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020; artículos 1, 19, 21, 31, primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XXII, y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 21 de Diciembre de 2000, y su última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de octubre de 2023, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

**Dirección de Cobro Coactivo**

Av. Zacatecas 83 3er Piso, Colonia Centro, Tepic,  
Nayarit, México, C.P. 63000  
Tel. (311) 133-10-77



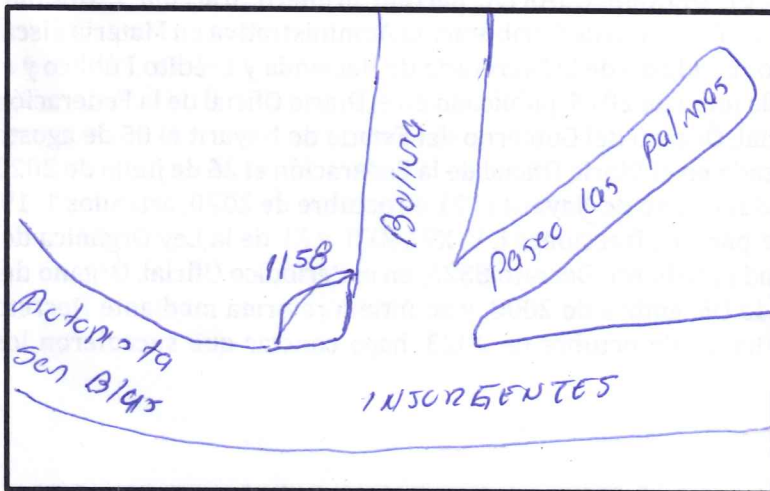


DOMICILIO DESHABITADO.  
Al constituirme en el domicilio señalado para llevar a cabo la diligencia me encuentro que se encuentra deshabitado desde hace meses, según me informa vecino del andador las Palmas que se ubica frente al domicilio. Dice la persona que me brinda la información que ocasionalmente los fines de semana ayudan personas al domicilio pero la persona moral buscada ya no se ubica en ese inmueble. Descubro nuevo domicilio.  
Las características del domicilio son casa habitación de dos plantas deshabitada, fachada color crema con café, con cachera

### Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ocho horas con veinte minutos del día Tres de Septiembre del año 2026 en que se actúa, se hace de conocimiento lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

### Croquis de ubicación del domicilio



José Luis Nuñez Sánchez

**Nombre y Firma  
del Notificador, Verificador y Ejecutor.**

